



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Andes, 11 marzo 2022

COMUNICA PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA

Referencia,

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00 Y ACCIONES POPULARES CUMULADAS 05034 31 12 001 2021 00080 00, 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandados	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Instancia	PRIMERA
Sentencia	GENERAL 24 ACCION POPULAR 5
Decisión	OPERA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO ACCIONES POPULARES RADICADO 2021-00080; 2021-00081 y 2021-00082 - AMPARA DERECHOS COLECTIVOS ACCIONES POPULARES RADICADO 2021-00079 y 2021-00099 - SIN CONDENA EN COSTA

Conforme se dispuso en el ordinario octavo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022 en la acción popular de la referencia, se comunica la parte resolutive de la decisión a través de la página web de la Rama Judicial. Sentencia en la que se falló:

"PRIMERO: DECLARAR que operó el fenómeno de la carencia actual de objeto, por lo que resulta improcedente emitir orden alguna al respecto a la pretensión de que se construya unidad sanitaria pública apta para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas NTC y normas ICONTEC, en las acciones populares

con radicado **2021-00080; 2021-00081 y 2021-00082** instauradas por MARIO RESTREPO en contra de KOBIA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: 1. Inexistencia de la vulneración, daño, amenaza actual contra los derechos colectivos; 2. Insuficiencia probatoria; 3. Demanda temeraria, frente a las acciones populares con radicado **2021-00079 y 2021-00099**, y también carencia actual de objeto frente a esta última.

TERCERO: AMPARAR el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, invocado por el accionante, en las acciones populares con radicado **2021-00079 y 2021-00099** instauradas MARIO RESTREPO en contra de KOBIA COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: ORDENAR a la accionada KOBIA COLOMBIA S.A.S que en el término de un (1) mes adecue las unidades sanitarias instaladas en las Tiendas D1, ubicadas en el municipio de Andes de la carrera 49 No. 50-29 y de la calle 54 No. 51 – 25, dando cumplimiento a la norma técnica y conforme los hallazgos identificados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes, según los informes por esta aportados y que obran en el expediente, y con relación a las acciones populares con radicado **2021-00079 y 2021-00099**

QUINTO: ORDENAR a la accionada que otorgue una garantía bancaria o póliza de seguros, por el valor de \$5.000.0000, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO: CONFORMAR para efectos del cumplimiento de la sentencia un comité el cual estará integrado por esta funcionaria, la parte actora, la Personería de Andes, la Procuraduría Provincial de Andes, el Municipio de Andes y la Corporación Educativa Aprendo Contigo del Municipio de Andes correo electrónico copeduaprendocontigo@gmail.com como organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.
Por secretaría comuníqueseles la designación y remítase copia de esta providencia.

SEPTIMO: SIN condena en costas.

OCTAVO: ORDENAR comunicar la parte resolutive de la presente providencia a través de las páginas web de la Rama Judicial y de las Alcaldías de Andes; Jardín, Betania e Hispania y, el actor popular podrá

efectuar la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación, a su elección y cargo económico.

NOVENO: *REMITASE a la Defensoría del Pueblo copia de la presente sentencia (Art. 80 Ley 472 de 1998).*

DECIMO: *REMITASE a la Procuraduría Provincial de Andes copia de la presente sentencia.”*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CPIM', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria
Proyectó: C.P.